

NORMAS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TARIFA EN EL SIGLO XIX: LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TARIFA DE 1853 Y SUS AMPLIACIONES DE 1865 y 1867.

Fco. Javier Criado Atalaya / Lcdo. en Geografía e Historia y Cronista Oficial de Tarifa.

I. INTRODUCCIÓN.

Los estudios sobre las instituciones de Gobierno, son una vertiente historiográfica que ha adquirido una gran importancia en su número y calidad en los últimos tiempos. Pero han sido sobre todo estudios globales, centrados en los diversos organismos y componentes de la llamada Administración Central, siendo prácticamente inexistentes los referidos a órganos de gobierno territoriales y entre ellos por supuesto a las Corporaciones Locales.

Sin embargo éstas últimas vienen siendo, desde hace ya algunos años, objeto de interesantes procesos de análisis, muy válidos para una visión global de la diferentes historias locales. Un proceso éste aplicable a la comarca del Campo de Gibraltar, donde ya se han realizado algunas notables aportaciones que se detallaran en el correspondiente apartado bibliográfico.

Nosotros hoy venimos a enriquecer este panorama con la aportación de esta Comunicación, cuyo único objetivo es dar a conocer una fuente documental - hasta el momento inédita - sobre aspectos del gobierno municipal en la Tarifa de mediados del siglo XIX. Investigación que hunde sus raíces en las labores de recuperación, ordenación y catalogación, que a fines del año 1990 y comienzos de 1991 realizó el propio autor en el Archivo Municipal de Tarifa.

I. EL CONTEXTO HISTÓRICO GENERAL DEL MOMENTO: LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES DURANTE EL PERÍODO DE LA BURGUESÍA REVOLUCIONARIA.

Entre 1840 y 1854 el control del gobierno de España estuvo en manos de la facción moderada de los liberales, a cuya cabeza, ocupando el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, se situaron una serie de importantes mandos militares del ejército isabelino, lo que ha supuesto que muchos historiadores denominen a este período con el nombre de «El Régimen de los Generales»⁽¹⁾, o «El parlamentarismo pretoriano»⁽²⁾. Todo un mundo político, el del moderantismo, que giraba en torno al concepto del «Orden», definido por el portavoz oficial ideológico, el periódico *El Herald*, como «...la fuente de todas las prosperidades, a su sombra crece la industria, se fomenta el comercio, vienen capitales de afuera, se afianza el crédito, se promueven las obras de utilidad pública...»⁽³⁾.

Producto de ese mismo concepto de «Orden», fue la rígida y dura centralización de los órganos de administración local, mediante el nombramiento directo de los Presidentes de los Ayuntamientos por parte de la Corona. En algunos casos, incluso, siguen recibiendo la denominación de Corregidores, una magistratura que en sí era la máxima expresión del intervencionismo regio en la vida municipal, y ello a pesar de que ya la Constitución de 1812 recogía la elección de los cargos del Gobierno Municipal, poniéndose fin de esta manera a los oficios perpetuos y hereditarios. Para una mejor comprensión debe realizarse una secuenciación pormenorizada del período:

A la vuelta de Fernando VII, en 1814, se tornó al estado de cosas anterior a 1812. Con el inicio del reinado de Isabel II, se promulgó el Real Decreto de 23 de Junio de 1835 que ponía fin a los oficios enajenados, creándose ayuntamientos enteramente electivos, aunque con criterios acusadamente censitarios, y reservándose la Corona el derecho a nombrar Corregidor en aquellas ciudades donde lo estimase oportuno. La organización municipal, por lo demás, fue un tema de agrio debate y enfrentamiento entre las concepciones políticas de los liberales progresistas y moderados. Así, mientras los primeros defienden el carácter electivo y representativo de los cargos y su independencia de las autoridades gubernamentales, los moderados intentaban controlar la gestión municipal colocando desde el comienzo como sus presidentes a los gobernadores, pero ya desde 1840 se prefirió escoger a los Alcaldes y también en ocasiones a los Tenientes de Alcalde entre los Concejales electos.

El control de los Ayuntamientos era pues básico para la vida política del Estado, dada la capacidad que tenían los mismos de manipular y adulterar las elecciones a diputados, convirtiéndolas, en una farsa dirigida desde las más altas instancias del Gobierno de Madrid.

La permanencia de los moderados en el poder hizo que éstos impusieran finalmente sus criterios, y por ello la Corona designaba a los Alcaldes y Tenientes de Alcalde en las ciudades de más de 2.000 vecinos, en tanto que el Gobernador Civil lo hacía en los demás lugares sin ninguna excepción, llegándose la Corona a reservar, como hemos dicho, el derecho a designar el cargo de Alcalde-Corregidor donde lo estimase oportuno, con una duración indefinida en su desempeño frente a lo que sucedía con los ordinarios. Por último y como conclusión de los criterios de control, se aplicó un mayor rigor censitario en la elección de los concejales.

Los Ayuntamientos fueron de esta manera despojados de su autonomía, pasando a ser simples unidades administrativas del poder central presos del más furibundo de los centralismos, convirtiéndose, junto a los gobiernos civiles, en eslabones de una cadena que unían a Madrid las oligarquías -cuasi nobiliarias- de las provincias, todas entrelazadas por los puntos

programáticos del moderantismo, poniéndose así las bases de un complejo mundo de control político a nivel local que la historiografía ha bautizado con el nombre de “Caciquismo”.

A. EL CASO DE TARIFA.

Tras lo señalado anteriormente, debemos inclinarnos a pensar que la elección y composición del Consistorio Municipal, en el momento de aprobación de las Ordenanzas, respondía a las mismas premisas, con un dominio no absoluto, sino total, de los liberales moderados afines al gobierno de Madrid, elegidos con un criterio fuertemente censitario, cuando no -en el caso del Alcalde y los Tenientes de Alcalde- por el propio gobierno con sede en la Villa y Corte, a través de una nominación que teóricamente procedía de la propia monarquía.

Un Ayuntamiento, el que nos ocupa, renovado cada dos años, aunque al fin y a la postre la repetición de apellidos, cuando no de los mismos nombres, tiende a querer demostrar que las elecciones deberían ser consideradas como un trámite simplemente administrativo. El Concejo Municipal se nutre, pues, en su composición de una «élite», a la que podemos considerar como una oligarquía de carácter local, con alto nivel de renta, que permitía a sus miembros ser los únicos componentes del cuerpo de electores y elegibles.

Una oligarquía formada por miembros de algunos de los más destacados linajes hidalgos de la población y enriquecida con las aportaciones de descendientes de un grupo de medianos comerciantes y empresarios-armadores, ahora y gracias a las desamortizaciones también grandes hacendados rurales y en proceso de ennoblecimiento, bien por enlace matrimonial, bien por compra de Reales Títulos, bien por los servicios prestados a la Corona. A modo de ejemplo, y como paradigma de éste grupo, podemos citar a la familia Núñez, que ha conservado gran predicamento económico, social y político en la población hasta hace escasos años.

II. LAS ORDENANZAS.

2.1. DOS FUENTES ARCHIVÍSTICAS DIFERENTES.

Los trabajos de recuperación, ordenación y catalogación, que el autor realizó en el período comprendido entre noviembre de 1990 y mayo de 1991 en el Archivo Municipal de Tarifa, arrojaron unos resultados, a nuestro juicio, realmente positivos en el rescate de una documentación de la que se ignoraba de forma total su existencia.

Entre los fondos documentales rescatados del olvido, el polvo y las suciedades propias e impropias, apareció dentro de un legajo de pastas húmedas y llenas de hongos, un documento en cuya portada figuraban y figuran las siguientes graffias manuscritas:

«Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Tarifa formadas por su Ilustre Ayuntamiento y aprobadas por la Superioridad»

En fechas posteriores y en otra dependencia municipal, en el Archivo propio de edad administrativa de la misma -puesto a buen recaudo y guarda por un funcionario amante de la Historia de su pueblo- se localizó un nuevo fondo documental con

Comunicaciones

el mismo sujeto, esta vez bajo la apariencia de un simple «cuaderno de notas», en cuyo interior en caracteres gráficos impresos puede leerse lo siguiente:

*«ORDENANZAS MUNICIPALES de la M. N y M. L. CIUDAD DE TARIFA
Imprenta a cargo de García y Contilló, Real 6.- 1854»*

Mientras la primera de las fuentes documentales, puede ser considerada como un proyecto-borrador que se somete a la aprobación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, la segunda debe ser considerada, sin duda alguna, como el texto definitivo de la normativa legal que habría de regir la vida cotidiana en la Tarifa del momento.

Cada fuente posee, además, unas características archivístico-documentales que nos obliga a un estudio por separado de las mismas.

2.2. LAS CARACTERÍSTICAS ARCHIVÍSTICO-DOCUMENTALES DE LOS TEXTOS.

A) EL TEXTO MANUSCRITO.

Está realizado sobre pliegos de papel oficial timbrado del año 1853, que presenta en su sello grabado los siguientes elementos:

Escudo real de Castilla-León, con el lema «*OFICIO 1853. ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS REINA DE LAS ESPAÑAS*». Los folios poseen una dimensión de 30 cm de largo por 20 cm de ancho, con un número total de 36 que se encuentran cosidos por el lateral izquierdo del mismo. La escritura es no solo legible, sino incluso preciosista, redondilla y de trazo seguro, realizada con buen pulso, que presenta numerosos cambios de grosor y tamaño, correspondientes en la mayor parte de los casos al inicio de los diferentes capítulos. La tinta utilizada en su ejecución es la conocida como ferrogálica, compuesta en parte por óxido de hierro, que presenta su característico color marrón y que aquí, a pesar de su alto índice, de acidez no ha dañado aún el documento. En lo que respecta al estado de conservación del documento, podemos definirlo como bueno, aunque presenta zona de rotos y cierto grado de deterioro, sobre todo en la portada y en la contraportada.

Por último señalar que este primer texto borrador consta con la inclusión de un artículo añadido en 1865.

B) EL TEXTO IMPRESO.

Se encuentra realizado sobre cuartillas de 20 cm de largo por 15 de ancho, con un total de 55 páginas, que se encuentran pegadas y cosidas entre sí, estando encuadernadas con pastas de cartón pertenecientes a un cuaderno de notas o escritura, con cierto y progresivo deterioro que le proporciona una presentación poco vistosa, el interior posee sin embargo una muy estimable conservación.

En las pastas, y escritas a mano, pueden leerse las graffias de la palabra *Alcaldía*. El interior presenta tres partes claramente diferenciadas:

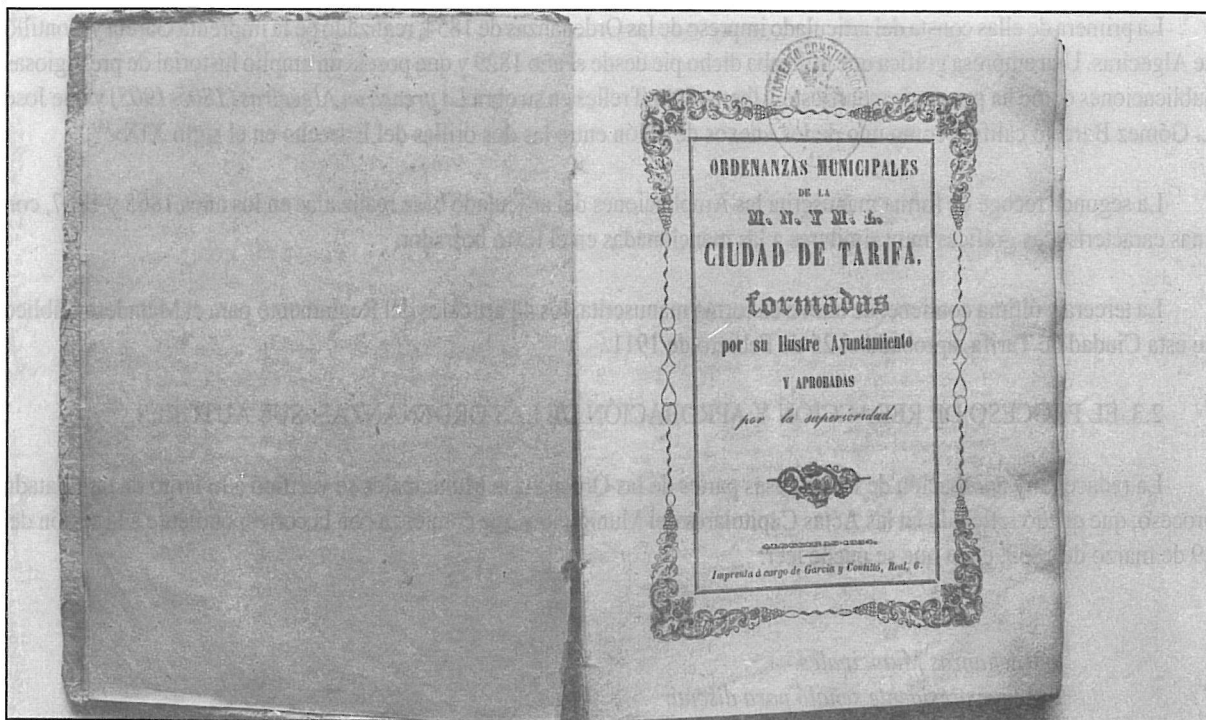


Figura 1. El ejemplar de las Ordenanzas Municipales al que se hace referencia en el texto.

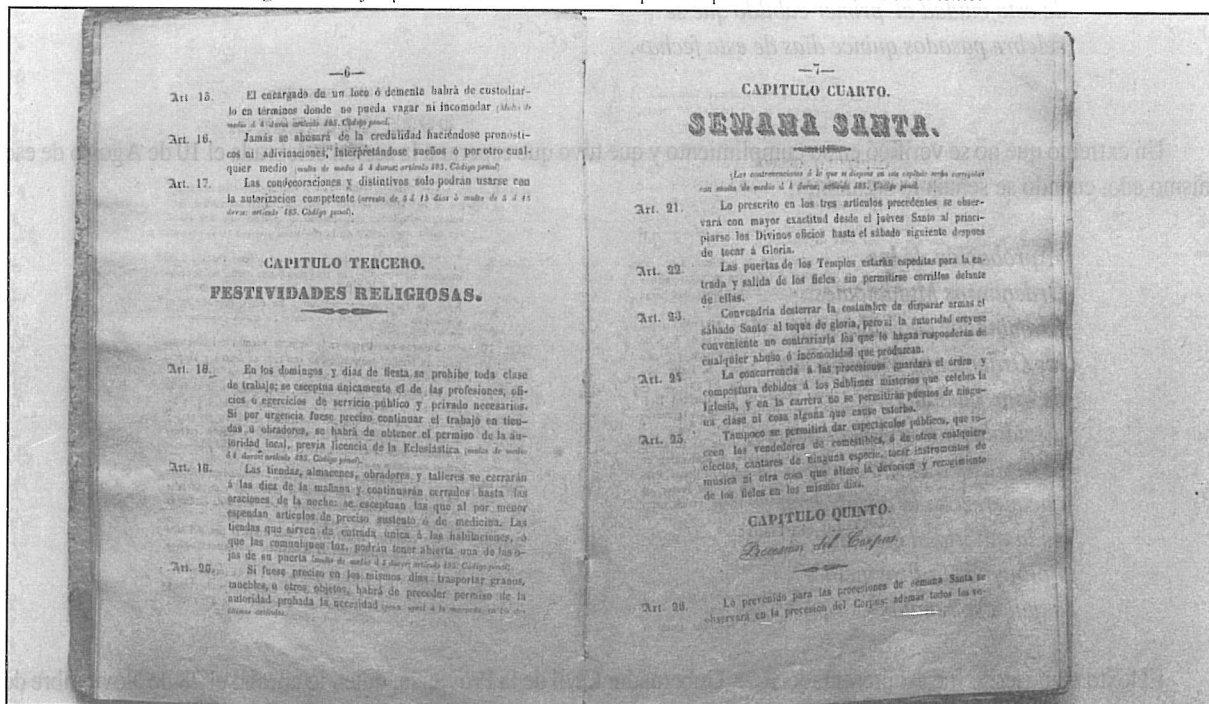


Figura 2. Páginas interiores del ejemplar citado.

Comunicaciones

La primera de ellas consta del articulado impreso de las Ordenanzas de 1854, realizado en la imprenta García y Contilló de Algeciras. Una empresa gráfica que utilizaba dicho pie desde el año 1829 y que poseía un amplio historial de prestigiosas publicaciones como ha puesto de manifiesto Alberto Sanz Trelles en su obra *La prensa en Algeciras (1805-1905)* y que José L. Gómez Barceló califica como uno de los «nexos de unión entre las dos orillas del Estrecho en el siglo XIX»⁽⁴⁾.

La segunda recoge de forma manuscrita las Ampliaciones del articulado base realizadas en los años 1865 y 1867, con unas características gráficas muy similares a las mencionadas en el texto borrador.

La tercera y última contiene, de nuevo en forma manuscrita, los 44 artículos del Reglamento para el Matadero Público de esta Ciudad de Tarifa, aprobado el 25 de Febrero de 1911.

2.3. EL PROCESO DE REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS: SUS AUTORES.

La redacción y aprobación de las diversas partes de las Ordenanzas Municipales se verificó a lo largo de un dilatado proceso, que quedó reflejado en las Actas Capitulares del Municipio y que comienza con la correspondiente a la sesión del 29 de marzo de 1853, en la que se puede leer:

*«Ordenanzas Municipales.
El señor presidente señaló para discutir
el proyecto de las Ordenanzas Municipales
de esta ciudad al primer cabildo que se
celebre pasados quince días de esta fecha».*

Un extremo que no se verificó en su cumplimiento y que tuvo que esperar a la sesión celebrada el 10 de Agosto de ese mismo año, cuando se señala lo siguiente:

*«Aprobación de las
Ordenanzas Municipales.
Examinadas detenidamente
las Ordenanzas Municipales
de esta ciudad y
discutidas por el Ayuntamiento,
se llevaran a efecto luego
que merezcan la aprobación
de la autoridad Superior
Política de la Provincia
a quien se remitan».*

El texto manuscrito fue así presentado al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, quien lo aprobó el 28 de Noviembre de 1853, estimando oportuno realizar tres correcciones.

- La primera relativa al artículo 236, concerniente a la prohibición del uso de armas de fuego a menos de 100 varas de los muros de la población.

- La segunda referente a la necesidad de señalar las penas en las que incurrieran los infractores.

- Y la tercera a la creación de un nuevo artículo, sobre las facultades asignadas a los guardas de campo como policías rurales para la vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas en el medio agrario, artículo éste que se incluyó en el texto manuscrito con grafías más pequeñas.

De esta manera, aprobadas por la autoridad política, el cuerpo jurídico local fue impreso, como ya hemos señalado anteriormente, en la imprenta de García y Contilló en el número 6 de la algecireña calle Real, figurando al final de las mismas el Bando de la Alcaldía de 24 de Diciembre de 1853 por el que promulgaba su entrada en vigor y en el que se nos aclara igualmente su condición y tipología jurídica «...de Policía urbana y rural para el buen régimen y gobierno de este Distrito Municipal...».

El «buen régimen», no es aquí sino otra acepción del concepto de orden sobre el que giraba la ideología política de los moderados.

Como se ha indicado anteriormente la normativa municipal fue ampliada en sendas ocasiones en los años 1865 y 1867, lo que igualmente quedó reflejado en la Actas del Cabildo Municipal, en las sesiones correspondientes a los días 4 de Febrero de 1865 en la que se aprueba y concede a los empleados de Policía «...la tercera parte de las multas por ellos impuestas a los infractores de las Ordenanzas...», y posteriormente en la de 12 de Enero de 1867 en la que se adiciona «...a las Ordenanzas Municipales de esta ciudad en parte relativa a Ornato y Construcciones...», ampliaciones que fueron igualmente aprobadas por el Gobierno Civil de la provincia con fecha 9 de Enero de 1867, aunque éste introducía una serie de modificaciones y reformas en el articulado.

En cuanto a los redactores, éstos debieron ser miembros del propio equipo de gobierno municipal, conclusión a la que podemos llegar por la lectura de la propia fuente documental en cuya portada se recoge la fórmula «*Ordenanzas Municipalesde Tarifa...formadas por su Ilustre Ayuntamiento....*», que tomó como referencia y «...*modelo las Ordenanzas que rigen en la capital de la Monarquía...*», aunque «...*acomodando sus prescripciones a las circunstancias especiales de la localidad...*».

Todos los textos finalizaban con la correspondiente firma del Alcalde de la población, que en ocasiones se veía acompañada por la del Secretario de la Corporación. En 1853 ocupaba el puesto de Alcalde Carlos Núñez Lardizábal, un descendiente de burgueses y antiguos arrendatarios agrícolas que adquirieron por servicios a la monarquía, y no sabemos si por compra, condición nobiliaria, que le permitía ser miembro de la «...*Real y distinguida Orden de Carlos Tercero...*», condición nobiliaria que no sabemos si poseía el Alcalde que firmó la entrada en vigor de las ampliaciones de 1865 y 1867, aunque su primer apellido corresponde a un linaje hidalgo de rancio abolengo en la localidad: José de Morales y Gutiérrez.

Acompañando a las firmas del Presidente de la Corporación Municipal, la correspondiente a la del Secretario General de la misma, en ambos casos, José Enríquez y Ramírez, un notorio personaje en la vida pública de la ciudad donde ejerció funciones a la par como Notario, realizándose en su Notaría las escrituras de venta de propiedad de las tierras desamortizadas.

Comunicaciones

2.4. EL CONTENIDO NORMATIVO DE LAS ORDENANZAS.

A) LAS ORDENANZAS DE 1853.

El texto definitivo de las Ordenanzas, y que fue realizado a imprenta, consta de un Preámbulo y de 39 capítulos que desarrollan un total de 296 artículos, tocantes a los siguientes temas:

Capítulo I: Orden Administrativo, con siete artículos.

Capítulo II: Buen Gobierno, con diez artículos.

Capítulo III: Festividades Religiosas, con tres artículos.

Capítulo IV: Semana Santa, con cinco artículos.

Capítulo V: Procesión del Corpus, con un sólo artículo.

Capítulo VI: Festividades Generales y Populares, que contiene tres artículos.

Capítulo VII: De las Máscaras, con cuatro artículos referentes a las celebraciones del Carnaval.

Capítulo VIII: Espectáculos Públicos, con tres artículos.

Capítulo IX: Establecimientos de Reunión, con seis artículos.

Capítulo X: Cencerradas y Ruidos, con un sólo artículo.

Capítulo XI: Expendedores de Papeles, con un sólo artículo.

Capítulo XII: Carteles y Edictos, con un único artículo.

Capítulo XIII: Ferias, con un total de cuatro artículos.

Capítulo XIV: Serenos, con siete artículos que regulaban dicho servicio.

Capítulo XV: Mendigos y Postulantes, con tres artículos.

Capítulo XVI: Niños Perdidos, Juegos y Faltas de Muchachos, con siete artículos.

Capítulo XVII: Seguridad, Demoliciones y Construcciones, con quince artículos, que luego fueron reformados y ampliados en 1867.

Capítulo XVIII: Incendios y Precauciones contra ellos, con un total de nueve normas articuladas.

Capítulo XIX: Carruajes y Caballerías, con siete artículos.

Capítulo XX: De los Perros, con tres normas.

Capítulo XXI: Alumbrado, con cuatro normativas.

Capítulo XXII: De las Fuentes, Pozos y Aguadores, con nueve artículos.

Capítulo XXIII: Matadero, con dieciocho ordenanzas.

Capítulo XXIV: Venta de Comestibles, con veinte artículos.

Capítulo XXV: Líquidos, con cinco ordenanzas.

Capítulo XXVI: Casas de Comidas y Bebidas, con tres normativas.

Capítulo XXVII: Establecimientos Insalubres, con siete artículos.

- Capítulo XXVIII:** Limpiezas, con once artículos.
- Capítulo XXIX:** De los Baños, con siete normativas.
- Capítulo XXX:** Sanidad, con dieciséis artículos.
- Capítulo XXXI:** Ornato Público, con tres artículos, reformados y ampliados en 1867.
- Capítulo XXXII:** Del Tránsito Público, con quince artículos.
- Capítulo XXXIII:** Establecimientos Incómodos, con un sólo artículo.
- Capítulo XXIV:** Policía Rural, con una única normativa.
- Capítulo XXXV:** Paseos, con siete ordenanzas.
- Capítulo XXXVI:** Montes, Tierras y Sembrados, con veinte normas.
- Capítulo XXXVII:** Caza, con once normativas.
- Capítulo XXXVIII:** Pesca, con cuatro artículos.
- Capítulo XXXIX:** Penalidad, con veinticuatro ordenanzas.

B) LA AMPLIACIÓN DE 1865.

Como se señaló anteriormente, en 1867 fue ampliado el capítulo de Penalidad con la inclusión de un nuevo artículo.

C) LA AMPLIACIÓN DE 1867.

Ya en 1867 se añadieron un total de 15 nuevos artículos, referentes al apartado de Construcciones, que elevaron el número de éstos a la cifra de 312.

D) EL REGLAMENTO PARA EL MATADERO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD DE TARIFA.

Por último, en 1911, se añadió al cuadernillo-legajo el Reglamento citado, que consta de un Capítulo General, de cuatro dedicados respectivamente al Alcaide del organismo, al Veterinario, a las Operaciones de Matanza y a la Matanza del ganado de cerda, con un total de cuarenta y cuatro artículos.

3. VALORACIÓN DE LAS FUENTES.

Creemos firmemente que la recuperación de esta fuente documental, permitirá a los investigadores de la Historia Contemporánea de la ciudad disponer de un instrumento básico para su mejor comprensión, no sólo desde un punto de vista político factual, sino también desde la moderna visión del estudio de la vida cotidiana, de los hábitos y costumbres de sus moradores, de sus criterios sociales y mentalidad.

Comunicaciones

NOTAS.

- (1). CARR, Raymond. *España 1808-1975*. Ariel Historia Nº 33. Pág 211. Barcelona 1982.
- (2). PÉREZ GARZÓN, Juan Sisino. "Isabel II". in *Varios: HISTORIA DE ESPAÑA*. Dirigida por Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ. Tomo IX. Pág 377. Editorial Planeta. Tercera Edición. Barcelona 1989.
- (3). SANZ TRELLES, Alberto. *La prensa de Algeciras (1805- 1905)*. Colección el Castillo de Jimena Nº 3. Algeciras 1989.
- (4). GÓMEZ BARCELÓ, José Luis. "La imprenta algecireña durante el siglo XIX, nexo de unión entre ambas orillas del Estrecho". En Actas de las II Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. *Revista Almoraima de Estudios Campogibraltares Nº 9*. Algeciras 1993.

BIBLIOGRAFÍA.

Como ya comentamos sobre la Comarca del Campo de Gibraltar existen una serie de valiosas aportaciones bibliográficas, con marco de estudio sobre las Corporaciones Locales, que a continuación señalamos:

CRIADO ATALAYA, Fco. Javier. "Un ejemplo de administración señorial en las riberas del Estrecho. Las Ordenanzas de la villa de Tarifa de 1549". En Revista *Cuadernos del Archivo Municipal de Ceuta Nº 4*. Ceuta 1989.

SARRIÁ MUÑOZ, Andrés. "El Gobierno Municipal en Tarifa en el siglo XVIII". En Actas de las I Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. Homenaje a Michel Ponsich. *Revista Almoraima de Estudios Campogibraltares Nº 5*. Algeciras 1991.

TINOCO BALBUENA, Manuel. "Las Ordenanzas del 92". En *Revista Almoraima de Estudios Campogibraltares Nº 3*. Algeciras 1990. Dicho trabajo está referido al estudio realizado sobre las normativas municipales de la ciudad de Algeciras elaboradas en el año 1892 y que entraron en vigor en la vecina población el 1 de Enero de 1893.

VICENTE LARA, Juan Ignacio de / CRIADO ATALAYA, Fco. Javier. "El Corregimiento del Campo de Gibraltar en el siglo XVIII". in *VARIOS: Actas del II Congreso Internacional «El Estrecho de Gibraltar»*. En imprenta.

FUENTES.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE TARIFA:
TEXTO MANUSCRITO EN CAJA nº1.
TEXTO IMPRESO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA.
ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE TARIFA.